

Universidad del Sureste

Equipo 1:

Jennifer Larissa López Sánchez

Ulises Osorio Contreras

Carlos Alexis Espinosa Utrilla

Irvin Uriel Solís Pineda

Emanuel de Jesús Andrade Morales

Docente: Ana Laura Domínguez Silva

5to A

Comitán de Domínguez, Chiapas a 31
de agosto del 2021



MARCO JURIDICO Y LEGISLACION DEL TRABAJO

Marco jurídico del sistema de salud

La reglamentación en materia de salud es muy amplia, continuamente se emiten modificaciones a la Ley General de Salud, a sus reglamentos, además de normas oficiales, todo lo cual ayuda a clarificar y definir, dentro del Derecho Sanitario, la prestación de los servicios de salud.

Aspectos Constitucionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 123.

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”

INICIATIVA: proyecto Constitución del primer jefe del Ejercito Constitucionalista

Presentada por : Venustiano carranza forma parte del titulo sexto denominado “del trabajo y la previsión social”



F.XIV (ley de seguro social)

F.XV (RFSHMAL)

F.XXIX (ley del seguro social)

F.XXXI (ley federal del trabajo)



Fracción XIV:

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o ejerciendo la profesión trabajando que ejercen.

Fracción XV:

El patrón estará obligado. Observar, de acuerdo con la naturaleza de esa negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instituciones y establecimientos, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas en tormento y material en el trabajo, así como organizar de tal manera que este.

Fracción XXIX:

¿Eres de utilidad pública?

La ley de la Seguridad Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vejez, de vida, de sensación involuntaria, del trabajo de enfermedades y de accidentes de servicios de guardería cualquier otro encaminando a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros.

Fracción XXXI:

Será competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones en los asuntos relativos en las obligaciones de los patrones en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Ley general de la salud

ARTÍCULO 1o. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud

Artículo 3º. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general

Artículo 4º. Son autoridades sanitarias

Artículo 4º. Son autoridades sanitarias

I. El Presidente de la República;

II. El Consejo de Salubridad General;

III. La Secretaría de Salud, y

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.

Ley del instituto: seguridad social y servicios para los trabajadores del estado

Art. 45. las dependencias y entidades políticas deberán:

I. facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre accidentes y enfermedades del trabajo.

II. Proporcionar datos e informes de informes e investigaciones sobre accidentes y enfermedades del trabajo

III. Difundir e implementar, las normas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo

Artículo 166

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer ,o la del producto , ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que fuera perjuicio en su salario , prestaciones y derechos , no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres , en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche , así como en horas extras.

Artículo 481:

La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias ,taras , discrasias , intoxicaciones , o enfermedades crónicas , no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajo .

Artículo 482:

Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad